

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GIEZI GABRIEL MATUTE VELASQUEZ C.C. 1.020.499.155
DEMANDADO	JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ GUZMÁN C.C. 70.384.081
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00521 00
INSTANCIA	Primera
Decisión	Acepta desistimiento

Las partes han presentado memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento, porque las partes resolvieron celebrar contrato de transacción de manera extraprocesal. El memorial está suscrito por ambas partes y el apoderado del demandante (archivo 08).

De acuerdo con lo previsto en el art. 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y como quiera que en este evento se reúnen los requisitos de la norma procedimental referenciada, es preciso dar aplicación a la misma, aceptando el desistimiento de las pretensiones de esta demanda, ya que dentro de este proceso aún no se ha proferido fallo que ponga fin a la actuación, la acción incoada admite desistimiento, y ha sido presentado por apoderado con facultades para desistir, coadyuvado por el demandante y demandado.

Se advierte que el desistimiento, al haber sido realizado de forma incondicional; implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, por lo que esta providencia adquiriría igual firmeza que la de una sentencia absolutoria para la parte accionada y hará tránsito a cosa juzgada.

El Juzgado no impondrá condena en costas a la parte demandada, por cuanto el desistimiento fue coadyuvado por aquella.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda ordinario laboral presentada por GIEZI GABRIEL MATUTE VELASQUEZ con C.C. 1.020.499.155 en contra de JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ GUZMÁN con C.C. 70.384.081.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso y ordenar el archivo del expediente electrónico, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4c3f55141cc41116ff47c5b09d20be86e9abbbad15c10a27376a53455ed16a**

Documento generado en 09/11/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>